



### **ANEXO # 3**

## ***Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.***

El Nuevo Reglamento de la LISR no trae, afortunadamente, sorpresas o cambios relevantes.

Lo que se nos presenta es un ordenamiento acorde a la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta recientemente modificada en 2014.

Se suprimen reglas que no eran ya aplicables, como las referentes al costeo directo, a la consolidación fiscal, al régimen intermedio, a los Repecos (pequeños contribuyentes), el subsidio acreditable para personas físicas y otras más.

De la misma manera incluye conceptos que se agregaron en 2014 como lo son el régimen opcional para grupos de sociedades o el régimen de incorporación fiscal para personas físicas, conocida como RIF.

También se modifican disposiciones para adaptar el Reglamento a términos como el comprobante fiscal por internet (CFDI) y el buzón electrónico, o el cambio de sociedades de inversión por el actual Fondos de Inversión.

Estos ordenamientos tampoco son nuevos, lo que hacen las autoridades es pasar al Reglamento, normas que ya aparecían en la RMF 2015.

La lectura del ordenamiento, es a su vez, un buen repaso de los conceptos de la LISR, por lo mismo, acompañamos en seguida conceptos que permanecen en este ordenamiento que vale la pena recordar.

#### **A. Disposiciones aplicables a personas morales.**

##### **Concepto de automóvil (artículo 3).**

*Se entenderá por automóvil aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta diez pasajeros, incluido el conductor. No se considerarán comprendidas en la definición anterior las motocicletas, ya sea de dos a cuatro ruedas.*

##### **Cuotas de peaje (artículo 32).**

*Para que los contribuyentes puedan deducir las cuotas de peaje pagadas en carreteras que cuenten con sistemas de identificación automática vehicular o sistemas electrónicos de pago, deberán amparar el gasto con el comprobante fiscal y el complemento correspondiente de la tarjeta de identificación automática vehicular o de los sistemas electrónicos de pago.*

##### **Pago del salario en efectivo (artículo 43).**



*Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.*

#### **Contabilidad en cuentas de orden (artículo 44).**

*Se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.*

#### **ISR pagado por el empleador (artículo 47).**

*Cuando el contribuyente cubra por cuenta del trabajador el Impuesto que corresponda al excedente de los límites establecidos para las prestaciones de previsión social, a que se refiere la LISR, podrá deducir dicho excedente, siempre que se considere el importe del Impuesto referido como ingreso para el trabajador por el mismo concepto y se efectúen las retenciones correspondientes.*

#### **Gastos deducibles por servicios públicos (artículo 53).**

*Tratándose de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuyo comprobante fiscal se expida con posterioridad a la fecha en la que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante fiscal respectivo sea posterior y siempre que se cuente con el mismo a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio en el que se efectúe la deducción.*

#### **Definición de conceptos no deducibles (artículo 117).**

*Las partidas no deducibles son aquellas señaladas como no deducibles en la citada Ley.*

### **B. Disposiciones aplicables a personas físicas**

#### **Gratificaciones exentas (artículo 151).**

*En el caso de que la gratificación sea inferior al monto equivalente al salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a treinta días, no se pagará el Impuesto hasta por el monto de la gratificación otorgada aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.*

#### **Concepto de casa habitación (artículo 154).**

*Se considera que la casa habitación del contribuyente comprende además la superficie del terreno que no exceda de tres veces el área cubierta por las construcciones que integran la casa habitación.*

#### **Prestaciones superiores a los límites (artículo 160).**

*Cuando las prestaciones de previsión social excedan de los límites establecidos en la LISR, el excedente se considerará como ingreso acumulable del contribuyente.*

#### **Contraprestaciones pagadas en efectivo (artículo 161).**

*Los contribuyentes deberán informar el monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes, supera la cantidad de cien mil pesos.*

*Se dan reglas para pagos parciales de una misma operación,*

#### **Facilidades en la Enajenación de terrenos y construcciones (artículo 209).**

*Cuando no pueda separarse del costo comprobado de adquisición, la parte que corresponde al terreno y la que se refiere a la construcción, los contribuyentes podrán considerar la proporción que se haya dado en el avalúo practicado a la fecha*



de la adquisición del bien de que se trate, o bien se podrán considerar las proporciones que aparezcan en los valores catastrales que correspondan a la fecha de adquisición.

#### **Beneficiarios Seguros de Vida (artículo 238).**

Las instituciones de seguros que paguen beneficios provenientes de contratos de seguros de vida cuya prima hubiera sido pagada directamente por el empleador del asegurado o por interpósita persona, no efectuarán la retención prevista en la Ley cuando el pago lo realicen directamente al asegurado o a su cónyuge, a la persona con quien hubiera vivido en concubinato, a sus ascendientes o descendientes en línea recta, por haber sido designados como beneficiarios por el asegurado.

#### **Deducciones pagadas con cheques (artículo 245).**

Se podrá efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque, siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

#### **Aportaciones voluntarias (artículo 259).**

Los contribuyentes podrán deducir las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias de retiro a que se refieren los artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate que sirvan de base para efectuar la retención a que se refiere el artículo 96 de la Ley. Se enumeran los requisitos que deben cumplirse para ello.

#### **Avisos enajenación casa habitación (artículo 262).**

Cuando las personas físicas estén obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal sus ingresos exentos, deberán cumplir con sus obligaciones ante el registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

I. Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, a que se refiere el artículo 93, fracciones XIX, inciso a) y XXII de la Ley, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00, deberán solicitar su inscripción ante el registro federal de contribuyentes, en el formato que se determine por el SAT a través de reglas de carácter general, y

II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros Capítulos del Título IV de la Ley más los ingresos mencionados en la fracción anterior, excedan de la cantidad de \$500,000.00, no será necesario presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales, por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes por los demás ingresos.

#### **Aviso viáticos recibidos por personas físicas (artículo 263).**

Los contribuyentes no estarán obligados a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate los ingresos obtenidos durante dicho ejercicio por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000.00, y la suma total de viáticos percibidos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Para determinar el límite de ingresos por concepto de viáticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar inclusive el monto erogado por los boletos de transporte, incluso cuando dichos boletos los haya pagado el patrón.

#### **Definición cuentas especiales de ahorro (artículo 303).**

Se consideran cuentas personales especiales para el ahorro, cualquier depósito o inversión que efectúe el contribuyente en una institución de crédito, siempre que éste manifieste por escrito a dicha institución que el depósito o la inversión se efectúa en los términos del artículo señalado. En este caso, la institución de crédito deberá asentar en el comprobante fiscal que ampare la operación respectiva la leyenda "se constituye en términos del artículo 185 de la LISR" y estará obligada a efectuar las retenciones que procedan conforme a la Ley.

Octubre 2015